

CONTRATO DE EJECUCIÓN No 39/2018



Contrato de Ejecución. CCC - 39 / 18.

DE UNA PARTE: La Cooperativa de Construcción Cubana™ en forma abreviada CCC, aprobada según Resolución Ministerial No. 425 de fecha 25 de Noviembre del 2013 y con domicilio legal en Calle Tercera No. 9604, entre 96 y 96A, Municipio Playa, Provincia La Habana, teléfono: 72044633 Cuenta Bancaria en CUP No. 0530701000013716 en la Sucursal No. 307 del Banco Metropolitano, dirección Ayestarán 242 Esquina a Aranguren, Cuenta Bancaria en CUC No. 0530701000003427 la Sucursal No. 307 del Banco Metropolitano Código NIT-23001873650 y Código ONEI 70290 representado en este acto por Jorge Arnaldo Alfonso Cambas en su carácter de sustituto del presidente de la CNA Cooperativa de Construcción Cubana, nombrado mediante Acuerdo No. 2 de fecha 4 de diciembre del 2013 de la Asamblea General de Socios, en lo adelante y a los efectos de este contrato se denominará el PRESTADOR.

DE OTRA PARTE: Unidad Empresarial de Base Cotorro, perteneciente a la Empresa ACINOX COMERCIAL, entidad estatal cubana, con domicilio social en avenida 20 #10539 e/ 105^a y Final, Reparto La Magdalena, municipio Cotorro, Provincia La Habana, país Cuba, creada por Resolución 166 de fecha 7 de noviembre de 2007, con código REEUP/ONEI No. 102.0.13714, licencia para operar en CUC número A051193, con cuenta bancaria en pesos cubanos convertibles número 0300000003828529, en el Banco BFI, Sucursal 1ra y 0, Miramar, Playa, y cuenta bancaria en CUP número 053382001325031 Titular Acinox Comercial Base Nacional de Almacenes, en el Banco Metropolitano, Sucursal 338 Cotorro, sito en Ave 71 % 28 y 30 Reparto las Brisas, que en lo sucesivo y a los efectos del presente Contrato se denominará EL CLIENTE, representada en este acto por José Manuel Rodríguez Norjas, en su carácter de Director de la Unidad Empresarial de Base Cotorro, según lo acredita mediante Resolución 30, de fecha 6 de febrero de 2018, en lo adelante y a los efectos de este contrato se denominará el CLIENTE.

AMBAS PARTES, reconociéndose mutuamente la personalidad, el carácter y la representación con que comparecen convienen en concertar el presente Contrato de Prestación de Servicios en lo adelante el Contrato, bajo las condiciones y términos que aparecen en las siguientes cláusulas:



EL EJECUTOR
Jorge A Alfonso Cambas
 Cooperativa de Construcción Cubana


ACINOX
COMERCIAL
UEB-COTORRO
DIRECTOR

EL CLIENTE
José Manuel Rodríguez Norjas

1. OBJETO DEL CONTRATO.

1.1 El presente Contrato tiene por objeto establecer las Condiciones Generales para ejecución de servicios de construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones y otros servicios afines así como de reparación y mantenimiento solicitados por el CLIENTE, con el cumplimiento de las normas de calidad establecidas en cada uno de los trabajos ejecutados.

1.2 Los Servicios se prestarán en los locales del CLIENTE.

2. PRECIOS, TARIFAS Y VALOR DEL CONTRATO.

2.1. El valor total del presente Contrato será la sumatoria de las facturas presentadas por el EJECUTOR, las que se amparan según la certificación aprobada por el CLIENTE y en correspondencia al listado de precios según Anexo No. 2.

3. FORMA DE PAGO

3.1. EL CLIENTE garantizará tener el presupuesto aprobado para este servicio, y contará con los fondos suficientes en sus Cuentas Bancarias responsabilizándose por los gastos en que incurra el EJECUTOR en el caso de que emitiera cheques sin fondo o que emita instrumentos de pagos o títulos no seguros, en cuyos casos EL CLIENTE pagará el importe total de la penalidad impuesta por el Banco Central de Cuba por estos conceptos, en un término que no exceda los treinta (30) días naturales, contados a partir de que reciba la comunicación del EJECUTOR, así mismo será responsable de cualquier violación

en la que incurra relacionada con su presupuesto de gastos para tales efectos.

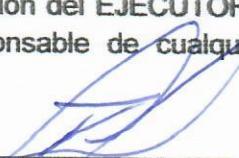
3.2. EL EJECUTOR le presentará a EL CLIENTE el corte del trabajo ejecutado al término de cada etapa, de lo que resultará la certificación del mismo. EL CLIENTE dispone de 5 días hábiles para su revisión y aprobación; en caso de discrepancia se resolverá de forma amigable por las partes, transcurrido dicho término se entenderá aprobada por este, adquiriendo iguales efectos legales y contables.

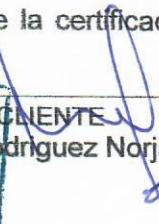
3.3. EL CLIENTE realizará el pago de las facturas debidamente aprobadas y aceptadas al término de los 30 días naturales siguientes a su aceptación por ambas partes.

3.4. El valor resultante de la ejecución mensual será el reflejado como valor en la certificación. Esta será aceptada por el CLIENTE para el pago, efectuándose las devoluciones de cualquier discrepancia que pueda surgir durante su revisión, en el mes siguiente.

3.5. El no pago de la factura que ampara la certificación aprobada por EL CLIENTE en el plazo convenido, implicará la obligación inmediata, por parte de EL CLIENTE de pagar intereses moratorios, según lo establecido en la Resolución No. 101/2011 sobre las Normas Bancarias sobre Cobros y Pagos del Banco Central de Cuba, calculados sobre la tasa de interés bancario que está vigente, lo que se facturará de forma independiente y será pagada por EL CLIENTE dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.

3.6. Se aplicará un interés por mora en los pagos del 0.016 % por cada día de demora sobre el valor de la certificación


EL EJECUTOR
Jorge A. Alfonso Cambas
Cooperativa de Construcción Cubana


RACINOX COMERCIAL UEB-COTORRO
EL CLIENTE
José Manuel Rodríguez Norjas
DIRECTOR

adeudada. En los casos en que el CLIENTE tenga pendiente alguna deuda, no negociada, el EJECUTOR podrá suspender temporalmente los servicios convenidos, hasta tanto el CLIENTE cumpla con su obligación de pago.

3.7 El EJECUTOR estará en la obligación de ejecutar los servicios objeto del presente contrato a plena satisfacción del CLIENTE.

3.8. Cualquier modificación al pago que se realice por concepto de tasa o gravámenes que se establezca en el país, en fecha posterior a la firma del contrato, corresponderá a pagos adicionales o descuentos al valor del presente contrato y será implementado a través de Suplemento a este contrato.

3.9. Cualquier modificación que se establezca en el tipo de moneda que sustenta las operaciones de cobro y pago, convenidas en el presente contrato originará modificaciones del precio y valor del contrato lo que se acordará a través de suplemento a este convenio..

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

4.1 Constituyen obligaciones del EJECUTOR conforme al presente Contrato, además de las contenidas en las restantes cláusulas, las siguientes:

4.1.1 Designar al personal facultado, según Anexo No 1 para firmar los correspondientes Acta(s) de Entrega, Orden(es) de Servicio(s), conformidad con el Servicio, y Factura(s), y en tal sentido, deberá mantener informado al CLIENTE sobre cualquier cambio que se produzca en su(s) representante(s) facultado(s), con todos los efectos legales a que dé lugar.

4.1.2 El EJECUTOR garantizará los materiales necesarios para realizar el servicio contratado, de no existir la

disponibilidad de estos emitirá un Dictamen que avale la paralización del servicio.

4.1.3 El EJECUTOR garantizará que la fuerza de trabajo se encuentra adiestrada y capacitada técnica y profesionalmente

4.1.4 Prestar los servicios descritos en el Anexo No 2 según los servicios solicitados por el cliente

4.1.5 Ofrecer al CLIENTE una adecuada información sobre el trabajo ejecutado.

4.1.6 Cumplir con las especificaciones técnicas y con la calidad bajo las cuales fueron contratados los servicios, tiempos de respuesta en dependencia de la complejidad del trabajo y en cualquier caso ante la notificación del problema éste no excederá de 48 horas para su diagnóstico, contados a partir de la recepción del reporte o Solicitud de Servicio.

4.1.7 Garantizar que su personal especializado ejecute los trabajos contratados, cumpliendo durante su permanencia en la Dependencia de EL CLIENTE, las normas ético - morales y disciplinarias establecidas por EL CLIENTE para el personal que labora en la misma, así como, las medidas de protección física exigidas, asumiendo el pago de los daños y perjuicios que dicho personal cause, con motivo de incurrir en negligencias, otras indisciplinas o acciones socialmente desplorables, durante el desempeño del trabajo.

4.1.8 Responsabilizarse ante EL CLIENTE y frente a terceros, de todos los actos que realice su personal en la ejecución del presente Contrato.

4.1.9 Facturar al CLIENTE, los servicios contratados y realizados, en correspondencia con los precios y condiciones de pago pactadas en este

EL EJECUTOR
Jorge A Alfonso Cambas
Cooperativa de Construcción Cubana

ACINOX³
COMERCIAL
UEB-COTORRO
DIRECTOR

EL CLIENTE
José Manuel Rodríguez Norjas

Contrato.

4.2. Constituyen obligaciones del CLIENTE conforme al presente Contrato, además de las contenidas en las restantes cláusulas, las siguientes:

4.2.1 Brindar a los especialistas designados por el EJECUTOR el acceso inmediato a los locales donde se ejecutará el trabajo, así como garantizar las condiciones, prestar la colaboración necesaria y las facilidades requeridas en cada ocasión para la ejecución de los servicios, quedando expresamente pactado que las afectaciones que se deriven en caso de incumplimiento por el CLIENTE de lo aquí previsto, no constituirán responsabilidad alguna para el EJECUTOR.

4.2.2 Cerciorarse que los trabajos ejecutados por el EJECUTOR no sean cometidos por persona o entidad ajena a éste.

4.2.3 Designar al personal facultado, según Anexo 1 para firmar las correspondientes Acta(s) de Entrega, Orden(es) de Servicio(s), conformidad con el Servicio, y Factura(s), y en tal sentido, deberá mantener informado al EJECUTOR sobre cualquier cambio que se produzca en su(s) representante(s) facultado(s), con todos los efectos legales a que dé lugar.

4.2.4 Cumplir con las obligaciones de pago por los servicios recibidos.

4.2.5 Responder por las afectaciones que se produzcan a los trabajos realizados siempre que no hayan sido acometidas por el EJECUTOR

5 GARANTÍA Y CALIDAD DEL SERVICIO.

EL EJECUTOR
Jorge A Alfonso Cambas
Cooperativa de
Construcción
Cubana

5.1 El EJECUTOR garantiza la calidad de los Servicios prestados considerando las normas técnicas y el alcance del trabajo contratado, especificaciones, muestras o patrones relacionados en las solicitudes o pedidos que previo al servicio realice el cliente. En tal sentido otorgará una garantía de treinta (30) días naturales, contados a partir de la firma de cierre de la Orden de Servicio, de acuerdo a lo establecido legalmente, como constancia de la terminación de los servicios contratados a entera satisfacción de EL CLIENTE, la cual servirá de amparo para la facturación por EL EJECUTOR de los servicios contratados y comienzo del término de garantía consignado en este apartado.

5.2 La Garantía del Servicio otorgada por el EJECUTOR estará sujeta al cumplimiento por parte del CLIENTE de las normas de operación o explotación de sus equipos. En caso de afectaciones en los trabajos realizados, EL CLIENTE lo comunicará a EL EJECUTOR, quien se personará en las instalaciones del primero dentro del término de 5 días siguientes a la comunicación, para dictaminar en el acto y de conjunto con los especialistas de éste, la veracidad y correspondencia de la reclamación. Si se determinara la responsabilidad de EL EJECUTOR en las afectaciones de calidad, éste viene obligado a repararlo sin costo alguno para EL CLIENTE, obligación que comenzará a cumplir dentro del término de 10 días contados a partir de la emisión del Dictamen. Las reclamaciones por concepto de calidad solo prosperarán cuando las mismas se deban a vicios ocultos imposibles de detectar durante el acto de recepción-entrega luego de concluidos los trabajos y siempre que

4
MACINOX
UEB-COTORRO
COMERCIAL
DIRECTOR

EL CLIENTE
José Manuel Rodríguez Norjas

estos se encuentren dentro del periodo de garantía concedido por EL EJECUTOR.

5.3 EL CLIENTE no pagará por la ejecución de los servicios que no cumplan los requisitos de calidad previstas, de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato.

5.4 Constituye un requisito indispensable para reconocer y validar la Garantía del Servicio otorgada, que durante este periodo no se realicen acciones de servicios por personas ajenas al EJECUTOR.

6. CAUSAS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.

6.1 Se consideran causas eximentes de responsabilidad contractual aquellas que surjan con posterioridad al perfeccionamiento del Contrato e impidan su cumplimiento total o parcial como consecuencia de la ocurrencia de acontecimientos de carácter extraordinario, imprevisibles o siendo previsibles inevitables, pero fuera del control volitivo de las partes.

6.2 Ambas partes reconocen las instituciones del Caso Fortuito y Fuerza Mayor como causas eximentes de la responsabilidad contractual.

6.3 A los efectos del presente Contrato se entenderá por Caso Fortuito los eventos imprevisibles e inevitables independientes de la voluntad de las partes y que sobrevengan por causas naturales que afecten, retarden o impidan el cumplimiento de las obligaciones objeto de este Contrato, tales como ciclones, maremotos, terremotos, incendios, derrumbes, explosiones, inundaciones, entre otros de similar naturaleza.

6.4 A los efectos del presente Contrato se entenderá por Fuerza Mayor los

eventos extraordinarios e imprevisibles, o que siendo previsibles, sean inevitables, con independencia de la voluntad de las partes e imputable a terceros que afecten, retarden o impidan el cumplimiento de las obligaciones objeto de este Contrato, tales como guerras, invasiones, quiebras, proclamas y ordenes de otros estados que impidan el cumplimiento cabal del contrato, entre otros análogos.

6.5 Las partes mantendrán la comunicación necesaria siempre que las circunstancias lo permitan, en lo referente al comienzo, consecuencias y cese del acontecimiento.

6.6 La parte que invoque alguna de las circunstancias señaladas como eximentes de la responsabilidad contractual, advertirá a la otra, en un término no mayor de 7 días naturales, por escrito, el comienzo y cese de las mismas; debiendo probar de modo absoluto y fehaciente la relación causa- efecto del incumplimiento así como las acciones realizadas para salvar el cumplimiento de la obligación; es decir que actuó con la debida diligencia para evitar las consecuencias, quedando exento de responsabilidad sin que por ello pueda establecerse demanda ante órgano jurisdiccional o arbitral competente.

6.7 En tal caso se solicitará declaración certificada de la autoridad facultada para ello en el país, siendo hoy la Cámara de Comercio de la República de Cuba. Si las causas perdurasen por más de treinta (30) días las partes acordarán un nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones, si estas se mantuviesen durante el período acordado.

7. RECLAMACIONES Y SOLUCION DE CONFLICTOS

EL EJECUTOR
Jorge A Alfonso Cambas
Cooperativa de Construcción Cubana



EL CLIENTE
José Manuel Rodríguez Norjas

8. 7.1. Las partes podrán reclamarse por incumplimiento del objeto del Contrato, por averías, por incumplimiento de los parámetros de calidad, para exigir la reparación de daños o la indemnización de perjuicios o ambas, por garantías, por impagos o por cualquier diferencia que surja entre las partes durante la ejecución de los servicios siempre y cuando se haya pactado dentro de las cláusulas del contrato.

7.2. Las reclamaciones se efectuarán en un período que no deberá exceder los 15 días hábiles, a partir del hecho objeto de reclamación, debiendo la parte que se considere afectada notificar por escrito a la otra en éste término las causales que dieron lugar a su insatisfacción con expresa alusión de todos los elementos que justifiquen dicha reclamación.

7.3. La parte interpelada contará con un término de 15 días hábiles a los efectos de contestar la reclamación interpuesta con la debida justificación de las razones que considere a lugar.

7.4. Ambas se comprometen a cumplir el presente Contrato de buena fe. Cualquier diferencia que surgiese como consecuencia del mismo o en relación con él, debe resolverse mediante negociaciones amigables.

7.5. De no lograrse acuerdo, ambas partes tienen derecho a reclamarse, por cualquier incumplimiento de lo estipulado en el presente contrato, así como por las consecuencias que se deriven del mismo, incluyendo daños y perjuicios, sometiendo la controversia ante el órgano competente para dirimir conflictos, siendo éste la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular al cual pertenece el domicilio del demandado.

7.6. La presentación de discrepancias ante el tribunal competente no será motivo para el incumplimiento del resto de los acuerdos y obligaciones contraídas por Las Partes en virtud de la suscripción del presente contrato.

9. PENALIDADES.

9.1 Las Partes convienen que en caso de incumplirse cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato, la Parte responsable se obliga a abonar a la otra una sanción pecuniaria equivalente al 1% del valor del servicio durante el cual se produjo el incumplimiento contractual.

9.2 Si el Cliente incumpliese con su obligación de pago deberá pagar un recargo por mora ascendente al 0.016% para ambas monedas (CUP, CUC), sobre el valor total de la factura dejada de pagar, por cada día de demora.

9.3 La parte penalizada pecuniariamente, además del pago del recargo pactado deberá resarcir por daños y perjuicios a la parte perjudicada en la cantidad que excede del importe de la sanción pecuniaria correspondiente.

9.4 Por el pago de la sanción pecuniaria, la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios, la parte infractora no queda liberada del cumplimiento del resto de sus obligaciones contractuales, excepto en los casos en que la otra parte solicite la terminación del Contrato.

10. VIGENCIA Y TERMINACION DEL CONTRATO.

9.1. El presente Contrato comenzará a surtir efectos a partir de su firma y tendrá una vigencia de un año natural, siempre y cuando no varíen las circunstancias que dieron origen al mismo.

EL EJECUTOR
Jorge A Alfonso Cambas
Cooperativa de Construcción Cubana



EL CLIENTE
José Manuel Rodríguez Nogas

9.2. No obstante lo pactado en la cláusula que antecede, EL EJECUTOR dará inicio a los trabajos convenidos en el presente Contrato a partir del momento en que se cumplan las condiciones que se han plasmado en el mismo.

10 MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10.1 Serán causales de resolución del contrato:

- El cumplimiento cabal del objeto del contrato y finalización de las operaciones.
- Por incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones que en él se establecen para cada una de Las Partes, en cuyo caso la parte cumplidora podrá solicitar la resolución del mismo mediante comunicación expresa con 30 días de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el vínculo contractual, lo que no exime a la parte deudora del cumplimiento de sus obligaciones.
- Por mutuo acuerdo de Las Partes, con la debida ejecución por ambas de las obligaciones pendientes.
- Por causas eximentes de responsabilidad tales como el caso fortuito o la fuerza mayor, habiéndose cumplido los compromisos existentes antes de que ocurriera el evento considerado como tal.

10.2 La Resolución y/o Rescisión del Contrato no exonera a las partes del cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago que pudiera tener.

11 CONFIDENCIALIDAD

11.1 Ambas partes deben preservar la confidencialidad de la información que recíprocamente se suministren con este carácter, cuya violación debe ser objeto de reclamación según y cómo se

establece en el presente y corrección de forma personificada en el domicilio legal de la otra parte.

12 DISPOSICIONES FINALES:

12.1 Ninguna de las Partes podrá, sin acuerdo previo y por escrito entre ellas, transferir sus derechos y las obligaciones establecidas en el presente Contrato a terceros.

12.2 Toda la correspondencia cursada entre las Partes con anterioridad a la firma del presente Contrato se considera nula y sin valor en relación con el mismo. Toda adición, modificación, especificación o enmienda que se pretenda realizar al presente Contrato, solamente podrá formalizarse mediante Suplementos que adquirirán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma por ambas Partes contratantes.

12.3 El no ejercicio en algún momento por alguna de las Partes de uno de los derechos dimanantes de este Contrato, no constituirá una renuncia a éste o a cualquier otro derecho en lo sucesivo.

12.4 Todos los avisos, notificaciones u otras comunicaciones emitidas o requeridas por el presente Contrato serán por escrito en idioma español, firmadas por la persona facultada, según corresponda y enviadas por correo certificado o entrega personal contra acuse de recibo, o por fax, correo electrónico o cualquier otro medio convencional, siempre que pueda comprobarse su recibo y que especifique el lugar, la fecha de envío/recibo y el nombre del firmante, según sea el caso.

12.5 AMBAS PARTES son responsables y responden como tales de la veracidad y exactitud de las declaraciones, informaciones y certificaciones que se

EL EJECUTOR
Jorge A Alfonso Cambas
Cooperativa de Construcción Cubana

ACINOX
COMERCIAL
7
UEB-COTORRO
EL CLIENTE
José Manuel Rodríguez Norjas
DIRECTOR

brinden a los efectos del adecuado cumplimiento de este Contrato y de las disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

12.6 Los términos "días", "meses" y "años", utilizados en el presente Contrato se refieren a días, meses y años naturales salvo expresa referencia a días hábiles o cualquier otra declaración específica diferente establecida en las propias cláusulas de este Contrato.

12.7 Los plazos empiezan a contarse a partir del día siguiente a aquel en que ocurre el acontecimiento o hecho fijado para su inicio y se cuenta en ellos el día del vencimiento. Si el plazo fuere prorrogado, la prórroga comienza a contarse a partir del día siguiente a la terminación del plazo original.

10.1 Los Anexos y Suplementos de este Contrato, firmados, serán considerados a todos los efectos legales, como partes del mismo.

17. 12 RÉGIMEN LEGAL

12.1.- El presente Contrato, sus Anexos y Suplementos se regirán por las leyes vigentes en la República de Cuba, dígase:

- Decreto Ley 304/12 de fecha 1 de noviembre del 2012, de la Contratación Económica, Dictado por el Consejo de Estado, vigente desde el 17 de enero del 2013, en relación con el Decreto 310/12 dictado por el Consejo de Ministros sobre los Tipos de Contratos.
- Resolución 101/11 de fecha 18 de nov. Del 2011, puesta en vigor a partir del 20 de diciembre del 2011, que deroga la Resolución 245/08, dictada por el Banco

Central de Cuba.

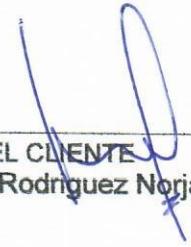
- Circular No. 7 del 2012, la que dispone que las tasas de interés activas y por mora en CUP, tanto para personas naturales como jurídicas se establecen en la Circular 2/12 de la Dirección General de Tesorería, mientras que la Circular 5/12 establece las tasas de interés activas en CUC y por Mora para las personas Jurídicas, debiendo las Entidades tomar como referencia las tasas que aplican los bancos para los créditos que otorgan a sus clientes, según establece la propia Circular.

- Ley 59, Código Civil.
- D/L No.241 del 2006, modificativo de la LPCALE, introductora del procedimiento de lo Económico en Cuba.
- Decreto-Ley No. 305 "De las Cooperativas No Agropecuarias"
- Decreto-Ley No. 306 "Del Régimen Especial de Seguridad Social de los Socios de las Cooperativas No Agropecuarias"
- Decreto No. 309 "Reglamento de las Cooperativas No Agropecuarias de Primer Grado"

Y para que así conste se suscribe el presente Contrato, en dos (2) ejemplares otorgados a un solo tenor y efectos legales, en La Habana, a los 15 días el mes de Septiembre de 2018.


EL EJECUTOR
Jorge A Alfonso Cambas
Cooperativa de Construcción Cubana

 ACINOX⁸
COMERCIAL
UEB-COTORRO
DIRECTOR


EL CLIENTE
José Manuel Rodríguez Norjas

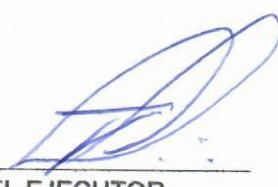
Anexo No. 1:
Personal facultado para solicitar servicios y firmar facturas.

POR EL EJECUTOR

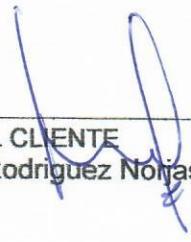
CNA Cooperativa de Construcción Cubana.	
Presidente	Eric Rene Fernández Alfonso
Sustituto del Presidente	Jorge Arnaldo Alfonso Cambas
Dictámenes	Dagoberto Iago Sanabria
Certificaciones	
Teléfono:	+537-204-4632 al 33
E-mail:	
Dirección:	Calle Tercera No. 9604, entre 96 y 96A, Municipio Playa, Provincia La Habana

POR EL CLIENTE:

Director:	José Manuel Rodríguez Norias
Teléfono:	76829760
Telefax	
E-mail:	Pepe@bna.stcels.net.cu
Persona facultada:	Manuel Alberto Vélez Rodríguez Pillado


EL EJECUTOR
Jorge A. Alfonso Cambas
CNA Cooperativa de Construcción Cubana




EL CLIENTE
José Manuel Rodríguez Norias

Resumen de presupuesto. Mano de Obra			
Nº	Conceptos de gastos	UM	Prec. Unit (cuc)
Desmontaje, Instalación, Mantenimiento y Reparación			
33	AIRE ACONDICIONADO		
330	DESMONTAJES		
330301	Desmontaje Climatizadores Integrales hasta 45000 KCAL/H (Fan Coil)	u	\$ 29,10
330311	Demontaje Climatizadores Smi-integrales hasta 8999 KCAL/H	u	\$ 29,40
330312	Demontaje Climatizadores Smi-integrales hasta 22500 KCAL/H	u	\$ 39,20
330325	Desmontaje Aire Acondicionado de Ventana o Pared	u	\$ 12,20
332	CLIMATIZADORES Y OTROS		
332211	Instalación Climatizadores Semi-Integrales hasta 8999 KCAL/H	u	\$ 117,60
332212	Instalación Climatizadores Semi-Integrales de 9000 a 22500 KCAL/H	u	\$ 147,60
332113	Instalación Climatizadores Integrales hasta 45000 KCAL/H (Fan Coil)	u	\$ 38,80
332331	Instalación de Aire Acondicionado en Ventana o Pared (Tipo 1)	u	\$ 19,40
332331	Instalación de Aire Acondicionado en Ventana o Pared (Tipo 2)	u	\$ 58,20
339	REPARACIONES		
3391	MANTENIMIENTO		
339212	Mantenimiento de Climatizadores Semi-Integrales mayor de 1200 KCAL/H (Tipo 1)	u	\$ 37,72
339212	Mantenimiento de Climatizadores Semi-Integrales mayor de 1200 KCAL/H (Tipo 2)	u	\$ 63,20
339212	Mantenimiento de Climatizadores Semi-Integrales mayor de 1200 KCAL/H (Tipo 3)	u	\$ 72,80
339212	Mantenimiento de Climatizadores Semi-Integrales mayor de 1200 KCAL/H (Tipo 4)	u	\$ 84,90
339212	Mantenimiento de Climatizadores Semi-Integrales mayor de 1200 KCAL/H (Tipo 5)	u	\$ 110,20
339221	Mantenimiento de Consola y Split < = 15120 KCAL/H (Tipo 1)	u	\$ 46,36
339221	Mantenimiento de Consola y Split < = 15120 KCAL/H (Tipo 2)	u	\$ 75,66
339221	Mantenimiento de Consola y Split < = 15120 KCAL/H (Tipo 3)	u	\$ 81,65
339221	Mantenimiento de Consola y Split < = 15120 KCAL/H (Tipo 4)	u	\$ 98,25
339221	Mantenimiento de Consola y Split < = 15120 KCAL/H (Tipo 5)	u	\$ 129,71
339222	Mantenimiento de Consola y Split > 15120 KCAL/H (Tipo 1)	u	\$ 77,56
339222	Mantenimiento de Consola y Split > 15120 KCAL/H (Tipo 2)	u	\$ 118,80
339222	Mantenimiento de Consola y Split > 15120 KCAL/H (Tipo 3)	u	\$ 120,45
339222	Mantenimiento de Consola y Split > 15120 KCAL/H (Tipo 4)	u	\$ 137,05
339222	Mantenimiento de Consola y Split > 15120 KCAL/H (Tipo 5)	u	\$ 255,76
339225	Mantenimiento de Cámara Fría de Congelación (Tipo 1)	u	\$ 78,05
339225	Mantenimiento de Cámara Fría de Congelación (Tipo 2)	u	\$ 156,45
339225	Mantenimiento de Cámara Fría de Congelación (Tipo 3)	u	\$ 198,80
339225	Mantenimiento de Cámara Fría de Congelación (Tipo 4)	u	\$ 254,45


EL EJECUTOR

**Cooperativa de
Construcción
Cubana**

**ACINOX
COMERCIAL** **UEB-COTORRO**
DIRECTOR

EL CLIENTE

Resumen de presupuesto. Mano de Obra

Nº	Conceptos de gastos Desglose de gastos por actividades a ejecutar (Mano de Obra)	UM	Prec. Unit
			(cuc)
339226	Mantenimiento de Cámara Fría de Conservación (Tipo 1)	u	\$ 58,80
339226	Mantenimiento de Cámara Fría de Conservación (Tipo 2)	u	\$ 137,20
339226	Mantenimiento de Cámara Fría de Conservación (Tipo 3)	u	\$ 172,20
339226	Mantenimiento de Cámara Fría de Conservación (Tipo 4)	u	\$ 235,20
339227	Mantenimiento de Vidriera Expositora, Expositor de Bebidas y Frizzer (Tipo 1)	u	\$ 49,67
339227	Mantenimiento de Vidriera Expositora, Expositor de Bebidas y Frizzer (Tipo 2)	u	\$ 40,60
339227	Mantenimiento de Vidriera Expositora, Expositor de Bebidas y Frizzer (Tipo 3)	u	\$ 67,20
339227	Mantenimiento de Vidriera Expositora, Expositor de Bebidas y Frizzer (Tipo 4)	u	\$ 73,92
339228	Mantenimiento de Cajas de Agua, Bebederos y Máquinas de Refrigeración y Cervezas (Tipo 1)	u	\$ 39,80
339228	Mantenimiento de Cajas de Agua, Bebederos y Máquinas de Refrigeración y Cervezas (Tipo 2)	u	\$ 52,30
339228	Mantenimiento de Cajas de Agua, Bebederos y Máquinas de Refrigeración y Cervezas (Tipo 3)	u	\$ 68,60
339228	Mantenimiento de Cajas de Agua, Bebederos y Máquinas de Refrigeración y Cervezas (Tipo 4)	u	\$ 70,90
339229	Mantenimiento a Refrigeración Comercial (Tipo 1)	u	\$ 35,20
339229	Mantenimiento a Refrigeración Comercial (Tipo 2)	u	\$ 40,60
339229	Mantenimiento a Refrigeración Comercial (Tipo 3)	u	\$ 58,90
339229	Mantenimiento a Refrigeración Comercial (Tipo 4)	u	\$ 77,60
339231	Mantenimiento de Aire Acondicionado Doméstico de Ventana (Tipo 1)	u	\$ 31,80
339231	Mantenimiento de Aire Acondicionado Doméstico de Ventana (Tipo 2)	u	\$ 34,40
339231	Mantenimiento de Aire Acondicionado Doméstico de Ventana (Tipo 3)	u	\$ 51,40
339231	Mantenimiento de Aire Acondicionado Doméstico de Ventana (Tipo 4)	u	\$ 48,50
339231	Mantenimiento de Aire Acondicionado Doméstico de Ventana (Tipo 5)	u	\$ 71,00


EL EJECUTOR

**Cooperativa de
Construcción
Cubana**

ACINOX COMERCIAL
UEB-COTORRO
DIRECTOR
EL CLIENTE

Quien suscribe, Lic. Luis Alberto Estrada Jerez, con Registro en el Ministerio de Justicia No. 25894 Asesor Jurídico de la entidad denominada Unidad Empresarial de Base Cotorro, perteneciente a la Empresa ACINOX COMERCIAL, entidad estatal cubana creada por la Resolución No. 166 /07 de fecha 7 de noviembre de 2007, y con domicilio social en la avenida 20 no 10539 entre 105^a y Final, Reparto La Magdalena, Cotorro, La Habana, por medio de la presente:

CERTIFICO: Que los documentos legales que a continuación se relacionan obran en los archivos de la Empresa Acinox Comercial y que constituyen la fundamentación documental de su creación y funcionamiento para el desarrollo y cumplimiento del Objeto empresarial aprobado:

1. Resolución No. 166 de fecha 7 de noviembre de 2007, dictada por el Ministro del SIME donde crea con personalidad jurídica propia y patrimonio independiente la Empresa ACINOX COMERCIAL y además enumera en el Primer Resuelvo de la misma el objeto empresarial.
2. Resolución no. 63 de fecha 5 de mayo de 2008, dictada por el Ministro del SIME donde se declara como domicilio empresarial de la Empresa ACINOX Comercial el ubicado en Calle 37 # 20811 e/ 208 y 212 Versalles, La Lisa, La Habana.
3. Resolución no. 300 (Copia Corregida) de fecha 4 de julio de 2007, dictada por el Ministro del MEP en la que autoriza la creación de la Empresa ACINOX Comercial y expone el objeto empresarial de la misma
4. Por Resolución no. 2 de 7 de diciembre de 2012 del Ministerio de Industria pasó a formar parte integrante del Grupo Empresarial de la Industria Sidero Mecánica en su forma abreviada GESIME, la Empresa ACINOX COMERCIAL
5. Resolución no. 265 de 11 de Noviembre de 2014 emitida por el Presidente del Grupo GESIME en la que se nombra como Director General de la Empresa ACINOX COMERCIAL al Ingeniero **MANUEL ALBERTO SAIZ GARCIA**.
6. Resolución no. 29 de fecha 6 de febrero de 2018 emitida por el Director General de la entidad por la que se nombra como Director de la Unidad Empresarial de Base Cotorro a **José Manuel Rodríguez Norjas**.
7. Resolución no. 30 de fecha 6 de febrero del 2018 emitida por el Director General de la entidad por la que se autoriza a **José Manuel Rodríguez Norjas**, Director de la Unidad Empresarial de Base Cotorro, a firmar contratos económicos.
8. Por Resolución no.360 de fecha 26 de Agosto de 2013, se aprobó por el Ministerio de Economía y Planificación y en consecuencia modificado el objeto social de la Empresa ACINOX COMERCIAL integrada al Grupo Empresarial de la Industria Sidero Mecánica, siendo el siguiente:
 - Importar y exportar según nomenclatura aprobada por el Ministerio de Comercio Exterior.
 - Comercializar productos tanto importados como de producción nacional.
 - Brindar servicios de transportación de cargas marítimas y terrestres.
9. Resolución 58 de 8 de noviembre de 2013 dictada por el Sustituto del Director General en la que se adicionan actividades al Objeto Empresarial de la Empresa ACINOX COMERCIAL las que consisten en:
 - La alimentación a sus trabajadores, ya sea comedor obrero, comedor cafeteria o cualquier otra variante aprobada.
 - La transportación a sus trabajadores y prestar servicios de arrendamiento de almacenes, alquiler de locales y espacios y de parqueo
10. Licencia no. G0896040007 del Banco Central de Cuba, de fecha 13 de febrero de 2008 en la que se autoriza a operar en pesos convertibles en el Sistema Bancario cubano a título de EMPRESA ACINOX COMERCIAL en el Banco Financiero Internacional con tipo de cuenta corriente.
11. Certificado de Inscripción en el Registro de Contribuyentes de la ONAT con Número de Identificación Tributaria 30001826752, asignado al contribuyente ACINOX COMERCIAL, emitido por el Director de la Oficina Municipal de Administración Tributaria de la Lisa, de fecha 3 de marzo de 2008
12. Certificado de Inscripción en el Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas (REEUP) a nombre de la EMPRESA ACINOX COMERCIAL con Código REEUP 102.0.13714 Organismo 102, Sub 0, DPA 03.12 y fecha de inscripción 28 de enero de 2008
13. Por Resolución No. 258 de 5 de abril de 2010 del Ministerio de Economía y Planificación se autoriza la aplicación del Perfeccionamiento Empresarial a la Empresa ACINOX COMERCIAL
14. Por Resolución no. 56 de 20 de abril de 2010 se crea la UNIDAD EMPRESARIAL DE BASE COTORRO
15. Cuenta Bancaria en Moneda Nacional 0533820013250317 Titular Acinox Comercial Base Nacional de Almacenes, sito en Ave 71 % 28 y 30 Raptó Las Brisas, Cotorro, en el Banco Metropolitano Sucursal 338 Cotorro, , sito en Ave 71 % 28 y 30 Raptó Las Brisas, Cotorro y Cuenta Bancaria en CUC 0300000003828529 Titular EMPRESA ACINOX COMERCIAL en el Banco Financiero Internacional sito en 1ra y 0, Miramar, Playa.
16. Por Resolución No. 109 de fecha 18 de junio de 2018 se autorizan a operar la cuenta bancaria en moneda nacional a **José Manuel Rodríguez Norjas** con CI: 58111805107, quien ocupa el cargo de Director de la Unidad Empresarial de Base Cotorro, Rosalia Ricardo Rodríguez con No CI 89120523773 para ambos ejercer en calidad de FIRMAS PRIMARIAS, igualmente autorizar en Calidad de Firma Secundaria a **Olga Lidia Mederos Zamora** con CI 64032028397, quien ostenta el cargo de Encargada de Asuntos Generales y Alexis González Oviedo CI 68031814547. Especialista B en Gestión Comercial (E.P). todos de la Unidad Empresarial de Base Cotorro, subordinada a la Empresa Acinox Comercial.
17. Certificado Comercial para operar en divisas No A 051193, vigente hasta el año 2022.
18. Autorización Comercial para operar en moneda nacional No A 05097 vigente hasta el año 2022
19. Certificado de la Dirección Municipal de Planificación Física del Cotorro actualizando el domicilio legal de esta entidad consistente en calle 20 no.10539 e/105^a y Final La Magdalena Cotorro.
20. Resolución 56 de 10 de septiembre de 2012 del Director general modificando el domicilio legal de la UEB Cotorro, en la avenida 20 no 10539 entre 105^a y Final, Reparto La Magdalena, Cotorro, La Habana

Que doy fe y testifico que los documentos a mi vista y que han sido certificados se extraen de los originales que obran en los archivos jurídicos a mi cargo en la entidad

Se expide la siguiente CERTIFICACIÓN dado en la provincia de la Habana los 24 días del mes de JULIO de 2018. Año 60 de la Revolución.

Lic. Luis Alberto Estrada Jerez
Asesor Jurídico, inscripto al
No. MINJUS 25894.

